



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 172/2021

La Paz, 29 de octubre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-026-21 DE 29/10/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ESTRATÉGICO CON CÓDIGO: C-P-UCO-R1 VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-026-21 de 29/10/2021, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico con Código: C-P-UCO-R1 Versión 1, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

DEPARTAMENTO ASÉSORÍA LE RENCIA NACIONAL JURÍD ADUANA NACIONAL

G.N.d. Adheriae R. Hushfa M. A.N.

> RQA/ARHM CC. ARCHIVO





RESOLUCIÓN No. RD 01 -026-21

La Paz. 2 9 OCT. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492 de 02/08/2003, prevé que la Administración Tributaria cuenta amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que la Ley Nº 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando, entre Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:











Que mediante Informe AN-PREDC-UCOPC-I-126-2021 de 25/10/2021, la Unidad de Control Operativo Estratégico, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, emita y apruebe el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico, con la finalidad de contemplar los lineamientos institucionales de la Aduana Nacional, a efectos de contar con un reglamento que determine con claridad las acciones a seguir durante los controles aduaneros y lucha contra el contrabando, garantizando que las mismas cumplan las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales, en el marco de los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-016-21 de 31/05/2021. A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del proyecto Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico, debe quedar sin efecto la Resolución de Directorio Nº 01-021-19 de 12/06/2019 y la Resolución Administrativa RA-PE 02-037-18 de 15/08/2018. Que, el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico, entre en vigencia a partir del lunes 15/11/2021.





Con base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del proyecto Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico, mismo que permitirá regular la organización y mejorar el ejercicio de la citada Unidad.", recomendando su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-937-2021 de 28/10/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-PREDC-UCOPC-I-126-2021 de 25/10/2021, emitido por la Unidad de Control Operativo Estratégico, se concluye que el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el Artículo 37) Inciso e) de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, apròbado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico con Código: C-P-UCO-R1 Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 15 de noviembre de 2021, fecha en la cual quedarán sin efecto las siguientes Resoluciones:

- Resolución de Directorio Nº 01-021-19 de 12/06/2019, que aprueba el Procedimiento de Denuncias y Entrega de Incentivos de Mercancías Decomisadas por Contrabando.
- Resolución Administrativa RA-PE 02-037-18 de 15/08/2018 que aprueba el "Protocolo de Operaciones en Puntos de Inspección Aduaneros", "Protocolo de Entrega de Mercancías.













Medios y Unidades de Transporte a la Aduana Nacional por la Fuerzas Armadas (FF.AA.) y la Policía Boliviana"; y, "Protocolo de Recepción de Denuncias al Contrabando Call Center".

La Unidad de Control Operativo Estratégico será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Freddy M. Chongle Cruz

MANA NACIONAL

Karinat Jiana Serudo Miranda PRESIDENTA E JECUTIVA B.I. ADUANA NACIONAL









KLSM/LINP/FMCH GG. CCF GNE AVZF UCOF JLSM C C. Arch UCOP2021-391 CATEGORIA 01



Trabaja por ti

PRESIDENCIA EJECUTIVA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ESTRATÉGICO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ESTRATÉGICO CÓDIGO: C-P-UCO-R1 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamen to/ Unidad	Técnicos de la Unidad de Control Operativo Estratégico	Jefe Unidad de Contro Operativo Estratégico	Gerente Gonoral	Presidenta Ejecutiva	D rectoric
Fecha:	25/10/2021			\ \ \	1
Sel'os - (Firmas	A d'ustra National		Self de la	Karina Liliana Strude Miran Residenta Bieturiva Aduana Nagional	BOUNNA NACIONAL MILIAND I, MAVAMO PAL DIRECTORA ADUANA NACIONAL



	Codigo
C-F	P-UCO-R1
Version:	Nº de página
1	Página 2 de 16

INDICE

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO	
ESTRATÉGICO	
TÍTULO I	******
DIRECTRICES Y GENERALIDADES	
ARTÍCULO 1 (OBJETIVO)	*******
ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)	4
ARTÍCULO 3 (ALCANCE)	
ARTÍCULO 4 (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)	
ARTÍCULO 5 (BASE LEGAL APLICABLE)	5
ARTÍCULO 6 (SANCIONES)	5
ARTÍCULO 7 (ABREVIATURAS)	
ARTÍCULO 8 (DEFINICIONES)	
TÍTULO II	8
OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO	
CAPÍTULO I	8
PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)	8
ARTÍCULO 9 (GENERALIDADES)	5
ARTÍCULO 10 (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ADUA	ANA
NACIONAL)	5
ARTÍCULO 11 (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS	
FUERZAS DEL ORDEN)	5
CAPÍTULO II	10
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA)	10
ARTÍCULO 12 (CONFORMACIÓN)	
ARTÍCULO 13 (OPERATIVIZACIÓN)	
ARTÍCULO 14 (FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AN Y FUERZAS DEL	
ANTICULU 14 (FUNCIUNES DE LUS SENVIDUNES PUBLICUS DE LA ANT FUENZAS DEL	
ORDEN)	10
ORDEN)	10
ORDEN)CAPITULO III	11
ORDEN)	11 11 11
ORDEN)	11
ORDEN)	10 11 11 11
ORDEN)	10 11 11 11
ORDEN)	10 11 11 11
ORDEN)	101111111111
ORDEN)	101111111111
ORDEN)	10111111111111
ORDEN)	1011111111111111
ORDEN)	1011111111111212
ORDEN)	1011111111111111111111
ORDEN)	10111111111111111112
ORDEN)	1011111111111111121212
ORDEN)	101111111111111112121212
ORDEN)	10111111111111111212121212
ORDEN)	10111111111112121212121213
ORDEN)	1011111111111111121212121213
ORDEN)	101111111112121212131313
ORDEN),	10111111111212121212131414
ORDEN)	10111111111212121212121213







Codgo C-P-UCO-R1		
1	Pagina 3 co 16	

ARTÍCULO 32 (FUNCIONES DE LOS OPERADORES DEL CENTRO DE MONITOREO)	15
ARTÍCULO 33 (REPORTES).	15
CAPÍTULO VII	15
COORDINACIÓN	15
ARTÍCULO 34 (COORDINACIÓN INTERNA)	
ARTÍCULO 35 (COORDINACIÓN EXTERNA)	15
TÍTULO III.	
SITUACIONES DE RIESGO	16
ARTÍCULO 36 (RIESGO)	16
APTÍCULO 27 (MITICACIÓN DE DIECCO)	14





	Codigo	
C-P-UCO-R1		
Versión Nº de página		
1	Página 4 ne 16	

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ESTRATÉGICO TÍTULO I DIRECTRICES Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los criterios a aplicarse en las actuaciones realizadas por la Unidad de Control Operativo Estratégico para el control aduanero de mercancías.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Estratégico en coordinación con personal de las Fuerzas Armadas, para el control aduanero en Puntos de Inspección Aduanero (PIA).
- II. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Estratégico en coordinación con efectivos de las Fuerzas del Orden, que conforman los Grupos de Reacción Inmediata Aduanero (GRIA), en zonas primarias y secundarias conforme la potestad aduanera.
- III. Establecer las actuaciones que realizarán los servidores públicos de la Aduana Nacional en coordinación con el Ministerio Público y ante el Órgano Judicial para la tramitación y ejecución del Mandamiento de Alfanamiento.
- IV. Establecer las formalidades para la recepción, registro y procesamiento de denuncias; así como la distribución y entrega de incentivos de mercancías comisadas por contravenciones y delitos flagrantes de contrabando.
- V. Establecer las funciones de los servidores públicos del Centro de Monitoreo, que visualizan el desarrollo correcto de las operaciones aduaneras en Administraciones de Aduana y Puntos de Inspección Aduanero (PIA).

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)



El presente Reglamento alcanza a todo el personal dependiente de la Aduana Nacional, a todo servidor público que participe y/o intervenga en operaciones de lucha contra el contrabando; y/o a toda persona natural o jurídica que transporte, comercialice o almacene mercancías, incumpliendo los controles aduaneros.





	Cecigo
C-F	P-UCO-R1
Version.	Nº de página
1	Pagina 5 de 16

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

- A nivel Central:
 - a) Presidencia Ejecutiva
 - b) Gerencia General
 - c) Gerencias Nacionales
 - d) Unidades y Departamentos dependientes
- A nivel Desconcentrado:
 - a) Gerencia Regional
 - b) Unidades dependientes
 - c) Administraciones de Aduana

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N°1178, de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley N° 1970 de 25/03/1999, Código de Procedimiento Penal.
- d) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y su reglamentación.
- e) Ley Nº 2492 de 0208/2003, Código Tributario Boliviano y su Reglamentación.
- f) Ley N° 007 de 18/05de 2010, Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- g) Ley Nº 260, de 11/072012, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- h) Ley N° 615, de 1412/2015, Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- i) Ley N° 1053 de 25/04/2018. Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 0311/1992. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- k) Decreto Supremo Nº 2570 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- m) Decreto Supremo Nº 3540, de 25/08/2010 que crea el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
- n) Otras disposiciones legales conexas.





ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental,



	Código
C-F	P-UCO-R1
Version	Nº de página
1	Página 6 de 16

Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (ABREVIATURAS)

Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

Aduana Nacional (AN)
Centro de Monitoreo (CM)
Código Tributario Boliviano (CTB)
Fuerzas Armadas (FFAA)
Grupo de Reacción Inmediato Aduanero (GRIA)
Ley General de Aduanas (LGA)
Punto de Inspección Aduanero (PIA)
Punto de Inspección Aduanero Temporal (PIAT)
Policía Boliviana (PB)
Unidad de Control Operativo Estratégico (UCOE)

Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando (VLCC)

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES)

Para efectos del presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Acta de Comiso: Documento codificado en el que se describe los hechos y actos que motivaron el comiso y los datos de identificación del presunto responsable, el cual sirve de constancia de la intervención realizada y se constituye en objeto de control para la Aduana Nacional.

Acta de Intervención: Es el Acto Administrativo con el cual se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene la relación circunstanciada de los hechos y actos, identificación de los presuntos responsables, descripción de la mercancia e instrumentos comisados, tasación preliminar de la mercancia comisada y liquidación previa de los tributos.

Alerta: Operación por la cual, se solicita la intervención de los servidores públicos de la UCOE, para dar atención a un hecho de presunto contrabando, la cual puede provenir de fuente interna o externa.

Allanamiento: Es el ingreso a un inmueble, con fines investigativos, previa orden emitida por autoridad competente, a objeto de verificar la presencia de mercancías de presunto contrabando.

Área de Fiscalización: Gerencia Nacional de Fiscalización y sus dependencias y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.

Área Legal: Gerencia Nacional Jurídica y sus dependencias, Unidades Legales de las Gerencias Regionales o Asesores legales de las Administraciones de Aduana.







	Códiga
C-F	-UCO-R1
Version	Nº ue págica
	Pagina 7 co 16

Comiso: Acto de retención de mercancía o medios utilizados para la comisión del ilícito de contrabando.

Control Aduanero: Acción de verificación e inspección a medios de transporte, mercancías, personas y documentos soporte.

Denuncia: Acción por la cual la Aduana Nacional recepciona información/ datos sobre un posible hecho de contrabando.

Denunciante: Es toda persona individual, comunidad o pueblo que efectúa denuncia ante la Aduana Nacional sobre la comisión de contravenciones y delitos flagrantes de contrabando de importación y/o exportación establecidos en el Código Tributario Boliviano.

Duda Razonable: Cuando se evidencie inconsistencia(s) en la verificación física de la mercancia y/o documentación soporte.

Equipamiento Tecnológico: Recursos tecnológicos empleados para coadyuvar en tareas de vigilancia y control aduanero.

Flagrancia: Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

Formulario Electrónico de Denuncia: Documento único mediante el cual se registra información/datos referenciales del o los ilícitos de contrabando identificados.

Fuerzas del Orden: Efectivos de las Fuerzas Armadas y/o Policía Boliviana.

Geo - Referencia: Localización geográfica única y definida (latitud y longitud).

Grupo de Reacción Inmediata Aduanero: Conjunto de servidores públicos de la Aduana Nacional, FF.AA. y/o Policía Boliviana, destinados a efectuar trabajos de investigación y seguimiento a depósitos de mercancías de contrabando, atender de forma oportuna denuncias de contrabando, implementar PIAT's y otras actividades de fortalecimiento al control aduanero a nivel nacional.

Incentivo: Gratificación o recompensa en efectivo y/o mercancía que se otorga al denunciante por proporcionar datos e información que culmina con un acta de intervención.

Incidente: Suceso repentino no deseado.

Incidente de Monitoreo: Suceso irregular identificado mediante equipamiento tecnológico, a través de la Plataforma de Video vigilancia.

Medio de Transporte Privado: Todo vehículo particular que no presta servicios de transporte público de pasajeros y que no esté asociado a un sindicado de transporte de pasajeros o dependiente de una empresa de transporte de pasajeros.

Medio de Transporte Público: Todo vehículo que presta un servicio de transporte de pasajeros, asociados a un sindicato de transporte de pasajeros o dependiente de una empresa de transporte de pasajeros.

Mercancía: Todo bien susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

Mercancía de Contrabando: Mercancía extranjera ingresada a territorio nacional sin haber sido sometida a algún régimen aduanero.







	Céc go	
C-P-UCO-R1		
Varsion	Nº de pagina	
1	Págine 8 de 18	

Punto de Inspección Aduanero: Lugar estratégico donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, de forma permanente.

Punto Inspección Aduanero Temporal: Lugar estratégico donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, instalados por un tiempo determinado.

Propietario o Responsable de la Mercancia: Persona que ejerce la acción de posesión de la mercancia.

Sistema de Denuncias Aduana Nacional: Sistema informático empleado para la recepción, registro y procesamiento de denuncias.

UCOE Nacional: Unidad de Control Operativo Estratégico ubicada en la oficina central de la Aduana Nacional.

UCOE Regional: Unidad de Control Operativo Estratégico Regional ubicada en los distintos departamentos de territorio Nacional.

Vehículo Turístico: Todo vehículo con sus accesorios, de uso particular que ingresa o sale de territorio nacional con fines turísticos, por un período determinado de tiempo, no siendo considerados vehículos turísticos aquellos cuya función sea el transporte de carga, pasajeros o maquinaria.

Verificación Previa: Etapa posterior al comiso, en el cual la Administración de Aduana realiza la revisión física de la mercancía y/o documental, a efectos de determinar su devolución o el inicio del proceso por contrabando contravencional.

Zona Primaria: Comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Zona Secundaria: Es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.

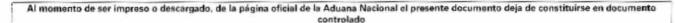
TÍTULO II OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO

CAPÍTULO I PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)





Los PIAs, se encuentran ubicados en rutas estratégicas, con el propósito de realizar la inspección a los medios de transporte y mercancias que transitan por territorio nacional, a objeto de verificar su legal internación.





	Códiga
C-F	-UCO-R1
Versiën	Nº de página
Ť	Pagina 9 de 16

Los controles aduaneros en los PIAs, son realizados por servidores públicos de la AN y efectivos de las fuerzas del orden de forma conjunta y simultánea, en el marco de los Convenios Interinstitucionales.

ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ADUANA NACIONAL)

- a) Inspeccionar todos los medios de transporte de mercancías (camiones, flotas, minibuses, camionetas, taxis y otros) y vehículos turísticos que transitan por el Punto de Inspección Aduanero.
- b) Verificar que los medios de transporte que trasladan mercancía y vehículos que transiten por el PIA, cuenten con la documentación soporte, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- c) Suscribir el Acta de Comiso de la mercancia y/o medio de transporte comisado, en caso de identificar mercancía de presunto contrabando.
- d) Entregar la copia respectiva del Acta de Comiso al propietario o responsable de la mercancia.
- e) Resguardar la mercancia comisada hasta la entrega a Recinto Aduanero.
- f) Entregar los medios de transporte y mercancías comisadas a Recinto Aduanero, en los plazos establecidos.
- g) Operar las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

ARTÍCULO 11.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN)

En el marco de los convenios interinstitucionales, los servidores públicos de las fuerzas del orden, deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Disponer de equipos y armamento necesario, a objeto de brindar la seguridad y el resguardo respectivo en Puntos de Inspección Aduanero.
- Escoltar la mercancía comisada en Puntos de Inspección Aduanero, hasta la administración de aduana correspondiente.
- c) Coadyuvar en los controles aduaneros efectuados en Puntos de Inspección Aduanero.
- d) Coadyuvar y brindar apoyo para proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN.
- e) Coordinar el resguardo de mercancías y/o medios de transporte comisados, durante los controles aduaneros y prestar auxilio en situaciones de riesgo.
- Otras señaladas en el convenio.





	Các go
C-F	P-UCO-R1
Version	Nº de pág na
1	Página 10 de 16

CAPÍTULO II GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA)

ARTÍCULO 12.- (CONFORMACIÓN).-

Estará conformado por servidores públicos de la AN designados en el cargo o comisionados (conforme el Manual de Puestos), asimismo, contara con el apoyo de las fuerzas del orden a requerimiento de la AN, en el marco de Convenios Interinstitucionales.

A requerimiento de la AN, se realizaran operaciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, en el marco de las competencias y atribuciones de cada institución.

ARTÍCULO 13.- (OPERATIVIZACIÓN).-

Operará las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana a objeto de realizar tareas de inteligencia, investigación y seguimiento a presuntos hechos de contrabando, vigilancia de depósitos para la ejecución de allanamientos o intervención en flagrancia.

Los servidores públicos del GRIA, deberán programar la implementación de Puntos de Inspección Aduaneros Temporales (PIAT), ubicados en rutas estratégicas, en función de investigaciones y/o alertas.

ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AN Y FUERZAS DEL ORDEN).-

- a) Planificar operativos de control aduanero en coordinación con las instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando.
- Realizar controles y/o verificaciones a medios de transporte, en zonas primarias y secundarias en el marco de la normativa vigente.
- c) Gestionar y coordinar con las autoridades competentes la ejecución de allanamientos, conforme normativa establecida para el efecto.
- d) Implementar y realizar tareas de control en los Puntos de Inspección Aduaneros Temporales (PIAT).
- e) Atender oportunamente las alertas y denuncias que refieran a hechos de contrabando.
- Realizar tareas de investigación y seguimiento a posibles hechos de contrabando.
- g) Suscribir el Acta de Comiso de la mercancía y/o medio de transporte comisado, en caso de identificar mercancía de presunto contrabando.
- h) Entregar la copia respectiva del Acta de Comiso al propietario o responsable de la mercancía.







Código		
C-P-UCO-R1		
Version.	N⁴ de página	
	Página 11 co 16	

- i) Resguardar la mercancia comisada hasta la entrega a Recinto Aduanero.
- j) Entregar los medios de transporte y mercancías comisadas a Recinto Aduanero, en los plazos establecidos.

CAPITULO III ALLANAMIENTOS

ARTÍCULO 15.- (INICIO DE INVESTIGACIÓN)

Los servidores públicos de la AN, darán inicio al proceso de investigación conforme a la información y/o antecedentes de un presunto ilícito de contrabando, mismo que puede derivar de alertas, denuncias y otros vinculados al contrabando.

En el caso de ser una denuncia registrada en el sistema informático de denuncias de la AN, deberá realizarse la investigación correspondiente en los plazos establecidos con la finalidad de confirmar o descartar la información proporcionada.

ARTÍCULO. 16- (SOLICITUD DE ALLANAMIENTO)

Los servidores públicos de la AN, finalizado el trabajo de investigación, realizarán el reporte y gestionarán la solicitud de allanamiento en coordinación con el COA y el área Legal ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 17.- (OPERATIVIZACIÓN)

La logística y los medios para llevar a cabo el operativo de allanamiento, estará bajo la dirección del representante del Ministerio Público, conforme normativa vigente.

CAPÍTULO IV COMISO DE MERCANCÍA

ARTÍCULO18.- (ASPECTOS GENERALES).

Si durante los controles aduaneros, se evidencia que la documentación presentada por el propietario o responsable de la mercancía no ampara la misma, o en ausencia de esta, los servidores públicos procederán al comiso de la mercancía y elaboración del Acta de Comiso, conforme lo previsto en el Reglamento de Contrabando Contravencional.



ARTÍCULO 19.- (ACTA DE COMISO).



Efectuado el comiso de mercancía en los controles aduaneros y/o allanamientos, la el servidor público de la Aduana Nacional interviniente suscribe el Acta de Comiso,



Cée ge C-P-UCO-R1		
1	Pagina 12 de 16	

conforme las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrabando Contravencional.

ARTÍCULO 20.- (TRASLADO DE MERCANCÍA COMISADA).

Los servidores públicos de la Aduana Nacional intervinientes procederán al traslado de la mercancía al recinto aduanero autorizado, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento de Contrabando Contravencional.

ARTÍCULO 21.- (ENTREGA DE MERCANCÍA COMISADA).

El o los servidores públicos intervinientes, entregarán el Acta de Comiso al funcionario asignado de la Administración Aduanera, para su correspondiente registro, conforme el Reglamento de Contrabando Contravencional.

En caso de comiso de mercancías consistentes en sustancias controladas o precursores químicos descritos en la Ley 913 de 16/03/2017, mercancías alcanzadas por la Ley 400 de 18/09/2013, productos refinados de petróleo e industrializados comisados en el marco de la Ley 100 de 04/04/2011, materiales nucleares, radioactivos o fuentes de radiación en el marco de la Ley 1205 de 01/08/2019 u otras mercancías que estén previstas por disposiciones legales que establezcan la entrega a la autoridad competente, los servidores públicos de la AN deberán proceder conforme el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

CAPÍTULO V DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 22.- (DENUNCIA)

Acción voluntaria de cualquier persona individual, comunidad o pueblo denunciante, mediante la cual se pone en conocimiento de la AN la comisión de presuntos hechos de contrabando; acción que puede ser realizada en cualquiera de las modalidades establecidas.

ARTÍCULO 23.- (MODALIDADES DE REGISTRO).

Se establece dos (2) modalidades de registro en el sistema informático de denuncias de la AN:



- a) Telefónica: Línea gratuita de denuncia al contrabando.
- b) Página Web: Se accede a la misma a través del sitio web de la AN.





Cédigo C-P-UCO-R1	
1	Página 13 de 16

En ambas modalidades la recepción y registro de denuncias se efectúa las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana.

ARTÍCULO 24.- (REGISTRO DE DENUNCIAS)

Las denuncias deben ser registradas en el Formulario Electrónico de Denuncias, con anterioridad al comiso de las mercancias, para que el denunciante acceda al beneficio del incentivo (mercancia y/o efectivo) establecido en el Artículo 111 del Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley Nº 975 13/09/2017.

Una vez finalizado el registro de la denuncia, el sistema informático generará un código de seguimiento de la denuncia y un código de seguridad, que serán puestos a conocimiento del denunciante mediante correo electrónico y/o celular, mismos que tendrán el carácter de confidencial.

ARTÍCULO 25.- (DENUNCIA ANONIMA)

En caso de que la denuncia sea anónima, no corresponde el beneficio de entrega de incentivo.

ARTÍCULO 26.- (PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS)

Las denuncias serán evaluadas y procesadas por la UCOE, Área de Fiscalización, Administraciones Aduaneras dependientes de las Gerencias Regionales y por el VLCC, conforme corresponda al tipo de denuncia.

ARTÍCULO 27.- (EXCEPCIONES)

No podrán ser favorecidos con la distribución de mercancías emergentes de ilícitos de contrabando y distribución de incentivo en efectivo, los siguientes:

- a) Servidores Públicos de la Aduana Nacional
- b) Personal de las Fuerza Armadas o de la Policía Nacional.
- Servidores Públicos del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
- d) Todos los Servidores Públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28.- (MERCANCÍAS NO SUJETAS A DISTRIBUCIÓN)



- a) No procederá la distribución de:
- b) Mercancías prohibidas de importación;
- c) Mercancías que requieran autorizaciones previas;





Código			
C-P-UCO-R1			
Versión	N° de pigna		
1	Pag no 14 de 16		

- d) Mercancías que por SUS características de unidad funcional no puedan ser objeto de distribución en el momento de concluida el Acta de Intervención (Ej. Una máquina industrial, un vehículo, etc.);
- e) Mercancías que no puedan ser sujetas a certificación para uso-consumo; y
- Hidrocarburos decomisados por el delito de Contrabando de Exportación Agravado.

En los casos mencionados anteriormente, conforme al Parágrafo IV del Artículo 111 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 975, se entregará al beneficiario (denunciante individual, Comunidad o Pueblo denunciante) o la persona designada por éste, el monto de dinero en efectivo en moneda nacional equivalente al diez por ciento (10%) del valor FOB (precio unitario) de las mercancías comisadas.

ARTÍCULO 29.- (NOTIFICACION ELECTRÓNICA).

La notificación del incentivo, se realizará de manera electrónica a través del Sistema Informático de Denuncias de la Aduana Nacional.

Una vez notificado por sistema, el denunciante tiene la obligación de apersonarse en instalaciones de la AN, para recibir el incentivo (mercancía y/o efectivo) dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 30.- (REVERSIÓN DE INCENTIVOS).

Las mercancias que no sean recogidas en el plazo establecido, deberán continuar su trámite dentro del proceso contravencional o penal correspondiente, para su posterior disposición conforme normativa vigente.

En caso de que el incentivo consista en la entrega de dinero y el denunciante no haga efectivo el cobro en el plazo establecido, éste se consolidara a favor de la AN.

CAPÍTULO VI CENTRO DE MONITOREO

ARTÍCULO 31.- (MONITOREO).



Los operadores del CM de la AN, son los responsables de visualizar las operaciones aduaneras desarrolladas en Administraciones de Aduana y controles aduaneros en PIAs, para alertar a las instancias de la AN, aquellas irregularidades identificadas por medio de equipamiento tecnológico, donde se tenga cobertura.





	Código	
C-P-UCO-R1		
Version.	Nº de página	
7	Pág no 15 co 16	

ARTÍCULO 32.- (FUNCIONES DE LOS OPERADORES DEL CENTRO DE MONITOREO).

- a) Reportar de forma oportuna a la instancia correspondiente, aquellos incidentes suscitados durante el monitoreo, las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana.
- b) Visualizar la presencia y el correcto cumplimiento de funciones de los servidores públicos en los PIAs y Administraciones de Aduana.
- Atender solicitudes y/o requerimientos de información realizada por servidores públicos de la AN y otras instancias habilitadas, en el marco de sus facultades y competencias.
- d) Administrar la Plataforma de Video Vigilancia disponible en el CM.
- e) Registrar todos los sucesos identificados en el sistema informático del CM.

ARTÍCULO 33.- (REPORTES).

El personal del CM, debe coordinar y contactarse con los servidores públicos de la AN donde de visualicen hechos que afecten al normal control aduanero, para reportar de forma oportuna aquellos incidentes con carácter de urgencia.

En caso de incidentes relacionados a posibles hechos de corrupción y/o irregularidades, el personal del CM reportará inmediatamente a las áreas correspondientes, a objeto de tomar las acciones necesarias conforme a normativa vigente.

CAPÍTULO VII COORDINACIÓN

ARTÍCULO 34.- (COORDINACIÓN INTERNA).

A requerimiento de la UCOE, las diferentes dependencias de la Aduana Nacional, coadyuvaran en la planificación, ejecución de operaciones y acciones conjuntas de control y represión al contrabando.

Todo servidor público de la AN podrá ser designado en comisión a la UCOE, a objeto de efectuar operaciones de control aduanero.



ARTÍCULO 35.- (COORDINACIÓN EXTERNA).

En el marco de la Ley Nº 1053 y el Decreto Supremo Nº 3540 ambos de 25/04/2018, el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando es el responsable de articular, coordinar, planificar acciones de control y represión al contrabando, con la Aduana Nacional, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Ministerio Público.





Các gó		
C-P-UCO-R1		
Version	Nº de página	
1	Página 15 de 15	

Asimismo, la AN podrá coordinar con otras instituciones para ejecutar operaciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, en el marco de las competencias y atribuciones de cada institución.

TÍTULO III SITUACIONES DE RIESGO

ARTÍCULO 36.- (RIESGO).

Situaciones que involucran hechos y/o acciones que pueden ocasionar daños físicos a los servidores públicos y/o bienes del Estado, por lo que se deberán tomar las acciones que ameriten para la mitigación o eliminación de ellos, a objeto de proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN y los bienes del estado.

ARTÍCULO 37.- (MITIGACIÓN DE RIESGO).

- a) Ante un incidente o agresión física a los servidores públicos, se tomaran las acciones necesarias para su traslado al centro de salud más cercano y de corresponder se iniciaran las acciones legales contra los agresores.
- b) Ante agresión verbal y/u otras situaciones que obstaculicen el control aduanero, se comunicará al área legal correspondiente para que tome las acciones pertinentes contra los agresores.
- c) Ante situaciones de riesgo de emboscada, daños a la infraestructura y equipamiento de PIAs y/o GRIAs, los servidores públicos de la AN en coordinación con efectivos militares, deberán solicitar refuerzos a las fuerzas del orden, a objeto de precautelar la integridad física de los servidores públicos, instalaciones, equipamiento y mercancía comisada.
- d) Ante situaciones de daños a los bienes del estado por personas implicadas en ilícitos aduaneros y/o favorecimiento al contrabando; el área legal iniciará las acciones establecidas en la normativa vigente.
- e) Si al momento de comisar y/o trasladar un medio de transporte y/o mercancía, se advirtiera riesgo de agresión o sustracción de los mismos, se solicitará inmediatamente el apoyo y resguardo a las fuerzas del orden.
- n) De existir la necesidad de realizar aprehensiones a personas involucradas en ilícitos aduaneros, los servidores públicos de la AN solicitaran al personal de las Fuerzas del Orden efectuar dicha acción en el marco de sus competencias y atribuciones.



